

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020250025700

DISCIPLINABLE: LUISA FERNANDA TOBÓN D'ALEMAN EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE

AUTO: N°243

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada el 3 de marzo de 2025, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San José del Guaviare – Guaviare contra la doctora **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare**, por presunta omisión en la remisión del proceso penal Rad. N°95001 6000 667 2022 00045 00, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare para desatar el recurso de apelación presentado por la defensa contra la sentencia proferida el 8 de junio de 2023.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 24 de marzo de 2025, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 3 de abril, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el

correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare**.

2. Requerir a la Unidad De Desarrollo Y Análisis Estadístico - UDAE la estadística reportada desde junio de 2023 hasta marzo de 2025, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare, así como también, el ÍNDICE PRODUCTIVO DE EFECTIVIDAD (IEPE), en ese mismo interregno.
3. Requerir al Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare, para que remita copia del manual de funciones vigente para desde junio de 2023, así como la comunicación a la empleada **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare**.
4. Oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que remitan los antecedentes disciplinarios correspondientes a la doctora **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare**.

TERCERO: Informar a la doctora **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Luisa Fernanda Tobón D'aleman** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito De San José del Guaviare – Guaviare** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el

esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se endilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CSG

Firmado Por:

Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6887a5bceb37f35541d1989272521a44b416f35d8e4a7d9ed06de4f75377de2**
Documento generado en 06/05/2025 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>